



0000002

1352

CONVERSION, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE
DISAROMATI S. A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy
día TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mí
DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo de este
Cantón, comparece el señor GUSTAVO CLAVIJO GONZALEZ, en
su calidad de Gerente General y representante legal de
DISAROMATI S. A., como consta del documento habilitante
adjunto. El compareciente es de nacionalidad colombiana
con residencia legal en el Ecuador, mayor de edad, de
estado civil casado, domiciliado en esta ciudad,
legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a
quien conozco de que doy fe, y, dice que eleve a
escritura pública el contenido de la minuta que me
entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a
continuación es el siguiente: "Señor Notario:- En su
registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una
en la que conste la siguiente de conversión, reforma y



codificación de estatutos de DISAROMATI S. A., al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece para el otorgamiento de esta escritura el señor Gustavo Clavijo González, en su calidad de Gerente General y representante legal de DISAROMATI S. A., como se demuestra del nombramiento adjunto y además debidamente facultado por la Junta General Universal de Accionistas; el compareciente es de nacionalidad colombiana, con residencia legal en el Ecuador, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito y hábil conforme a la Ley.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) DISAROMATI S. A., se constituyó mediante escritura pública celebrada el siete de mayo de mil novecientos noventa ante el Notario Sexto del Cantón Quito doctor Hugo Cornejo Rosales, siendo inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintidós de los mismos mes y año. b) Mediante escritura pública celebrada el cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito doctor Gonzalo Román Chacón, siendo inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintidós de julio del mismo año, la referida compañía, aumentó su capital a ochenta millones de sucres y reformó sus estatutos sociales. c) La Junta General Universal de Accionistas de DISAROMATI S. A., reunida en esta ciudad el tres de mayo del dos mil uno, resolvió por unanimidad, entre otros asuntos, la conversión del valor nominal de las acciones expresado en sucres a dólares de los Estados



0000003

Unidos de América, reformar y codificar los estatutos sociales. Con estos antecedentes, se acuerda: PRIMERO.- Que el valor nominal de cada acción sea de un dólar de los Estados Unidos de América.- SEGUNDO.- ~~Que el~~ capital suscrito y pagado de la compañía sea de tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en tres mil doscientas acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una cada una.- TERCERO.- Elevar a escritura pública el acta de la Junta General Universal de Accionistas celebrada el tres de mayo del dos mil uno, que resuelve la reforma y codificación de los estatutos sociales de DISAROMATI S. A.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo.- f) Doctor Remigio Rosero Navarrete.- Matrícula número mil doscientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el otorgante acepta en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente, íntegramente, por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

Sr. GUSTAVO CLAVIJO GONZALEZ

C. I. N° 17.122.7034 - 5 -



EL NOTARIO SEPTIMO (FIRMADO) DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA.-

DISAROMATI S.A.

Quito, marzo 4, 1996

SEñor
GUSTAVO CLAVIJO GONZALEZ
Presente

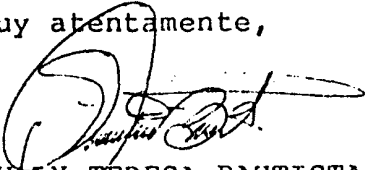
Apreciado señor:

Me es grato comunicarle que la Junta General de Accionistas de DISAROMATI S.A., reunida el 27 de Febrero de 1996, ha tenido el acierto de designarlo GERENTE GENERAL de la Compañía por lapso de cinco (5) años que contemplan los Estatutos sociales y con las atribuciones previstas en los mismos.

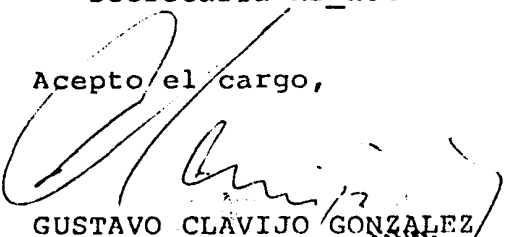
Usted será el Representante Legal de la Compañía.

La compañía DISAROMATI S.A., se constituyó ante el Notario Sexto, doctor Hugo Cornejo Rosales el 7 de Mayo de 1990, siendo inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 22 del mismo mes y año.

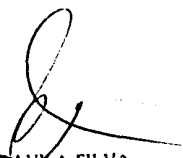
Muy atentamente,


ZULLY TERESA BAUTISTA
Secretaria AD_HOC

Acepto el cargo,

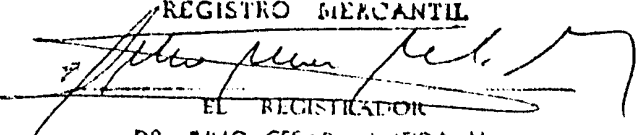

GUSTAVO CLAVIJO GONZALEZ




DR. RAMIRO DAVILA SILVA
FIDATARIO VIGESIMO SEGUNDO
QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1940 del Registro de Nombramientos Tomo 127
Quito, a 15 ABR. 1996

REGISTRO MERCANTIL


EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 27 SET. 2000

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TERCERO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

0000604



ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE DISAROMATI S. A.,
CELEBRADA EL DIA JUEVES 3 DE MAYO DEL 2001.-----

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy día jueves 3 de mayo del 2001, a las 11H00, en el domicilio principal de la compañía, ubicado en la calle Germán Alemán N° 332 y Avenida Seis de Diciembre, se reúnen el señor Gustavo Clavijo González, accionista, con 79.929 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de S/. 1.000 cada una, que representan la suma de S/.79'929.000; y el señor Juan Pablo Clavijo Guerrero, accionista, con 71 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de S/. 1000 cada una, que representan la suma de S/. 71.000; los cuales representan el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía, que es de S/. 80'000.000, como se demuestra del Libro de Acciones y Accionistas; consecuentemente, los concurrentes deciden por unanimidad instalarse en Junta General Universal de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, para lo cual, elaboran y aprueban, también por unanimidad, la siguiente Agenda a tratarse en la presente sesión: 1. Conversión de los valores nominales de las acciones expresados en sucres a dólares de los Estados Unidos de América.- 2. Reforma y codificación de estatutos.- Preside la Junta la titular señora Stella Guerrero Montenegro y actúa como Secretaria ad-hoc la licenciada Doris Viteri, quien hallándose presente, es elegida por unanimidad para que desempeñe dicha función.- Acto seguido, la Presidenta ordena a la Secretaria ad-hoc que elabore la lista de concurrentes, el capital que representan y deje la constancia respectiva conforme a la Ley.- Seguidamente se pasa a tratar el primer punto de la Agenda, sobre el cual, el Gerente General señor Gustavo Clavijo González, manifiesta que para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el R.O. N° 34 de 13 de los mismos mes y año, que en su parte pertinente dispone la transformación de las acciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América para las instituciones del sistema financiero, y en relación con la Resolución N° 00.Q.IJ.008 expedida por la Superintendencia de Compañías el 24 de abril del 2000, solicita a la Junta General que apruebe la conversión del valor nominal de las acciones expresado en sucres a dólares de los Estados Unidos de América. Previamente, los accionistas, con el fin de redondear las acciones que tienen fincadas en la compañía al valor de US\$ 1,00 cada una, que se resolverá más adelante, realizan negociaciones y mutuas concesiones de las fracciones de US\$ 1,00 resultantes de la conversión practicada. La Junta General, luego de analizar la documentación pertinente y tomando en cuenta las negociaciones precedentes de las accionistas, por unanimidad resuelve: UNO.- Que el valor nominal de cada acción sea de un dólar de los Estados Unidos de América.- DOS.- Consecuentemente, que el capital suscrito y pagado de la compañía sea de US\$3.200,00, dividido en 3.200 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de US\$ 1,00 cada una, de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN SUCRES	CAPITAL SUSCRITO PAGADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	TOTAL DE ACCIONES REDONDEADAS
Gustavo Clavijo Gonzalez	S/. 79'929.000	US\$ 3.197,26	3.197
Juan Clavijo Guerrero	S/. 71.000	US\$ 2,84	3
TOTAL:	S/. 80'000.000	US\$ 3.200,00	3.200

TRES.- Disponer que se sustituyan los actuales títulos de acción con valores en sucres, por títulos de acción con valores en dólares de los Estados Unidos de América, anulando los anteriores y conservándolos como archivo histórico.-

CUATRO.- Disponer que se sustituyan el Libro de Acciones y Accionistas y los talonarios de los títulos de acción en sucres por los registros correspondientes que contengan los valores en dólares de los Estados Unidos de América; anulando los anteriores y conservándolos como archivo histórico.- A continuación se trata el segundo punto de la agenda, sobre el cual, el Gerente General expone a la Junta la necesidad de reformar y codificar los estatutos sociales de la compañía, como consecuencia de lo acordado en el punto anterior y de las disposiciones legales vigentes, para lo cual da lectura y pone en consideración de la Junta el proyecto respectivo.- Acto seguido, luego de varias intervenciones y de deliberar, la Junta General resuelve y aprueba por unanimidad la reforma y codificación de los estatutos sociales de DISAROMATI S. A, cuyo texto que regirá en el futuro es el siguiente:

ESTATUTOS REFORMADOS Y CODIFICADOS DE DISAROMATI S. A.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La compañía se denominará DISAROMATI S. A. y tendrá por objeto: a) la fabricación, transformación, importación, exportación, distribución y comercialización de materias primas básicas para las industrias de productos alimenticios, bebidas, cigarrillos, farmacéuticos, de limpieza, cosméticos, de tocador, perfumería, tales como: mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más sustancias, incluidas las simples soluciones en alcohol, colorantes y lacas naturales o artificiales; vitaminas y demás materias primas utilizadas en dichas industrias; b) la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de productos alimenticios, cosméticos, de perfumería, de tocador, de limpieza y conexos, elaborados o semielaborados; c) la importación, exportación, distribución, comercialización e intermediación de productos agrícolas y del mar, tales como: flores, cacao, frutas, pulpas, camarones y demás productos marinos; d) la planificación, desarrollo y comercialización de productos especializados destinados al cuidado y protección ambiental e implementación de políticas ambientales para la industria ecuatoriana, así como el asesoramiento para la aplicación de tecnologías limpias para la producción en la industrial local.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comercializar dentro y fuera de la República; realizar importaciones y exportaciones; podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles; podrá realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, partes, piezas, laboratorios de investigación científica e insumos que se requieran para las actividades señaladas; podrá representar a compañías extranjeras y/o nacionales o ser socia o accionista de las mismas. En fin, realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social, sin más límites que los establecidos por la Ley y estos estatutos. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía DISAROMATI S. A., es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de 30 años, contados desde la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito de la escritura pública de constitución; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento y modificar la compañía



en cualquier tiempo, si así lo resolviere, en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.

ARTICULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de US\$ 6.400,00, y el capital suscrito y pagado es de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3.200,00), dividido en 3.200 acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de US\$ 1,00 cada una; los títulos de acción estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. En el caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen.

ARTICULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la sociedad y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.

ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas se constituye por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Para que sesionen válidamente en primera convocatoria, es necesario que esté presente o representado en ella, por lo menos el 51% del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, mediante el respectivo llamamiento en igual forma que la primera según lo establecido en el ARTICULO SEXTO de los estatutos, advirtiéndole que esta reunión se realizará con el número de accionistas presentes. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la compañía y serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar lo establecido en el Art. 234 de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO SEXTO.- CONVOCATORIA.- El Presidente y el Gerente General, individual o conjuntamente, convocarán a los accionistas para las Juntas Generales por la prensa, mediante un aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con 8 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. También se podrá convocar a Junta General de Accionistas por solicitud del o de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital suscrito, en la forma establecida por el Art. 213 de la Ley de Compañías. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado.

ARTICULO SEPTIMO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de sus representantes legales o de sus apoderados, que acrediten la calidad de tales por medio de sus nombramientos o poderes debidamente otorgados o por carta poder, la que servirá únicamente para la sesión o sesiones a que se refiere dicho documento.

ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se harán constar en Actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Universales dichas actas serán suscritas por todos los concurrentes accionistas a la sesión, de

conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad a lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento sobre Juntas Generales, es decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, escritas en el anverso y en el reverso.

ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE VOTO.- Los accionistas tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, a excepción de los casos en que estos estatutos o la Ley contemplen otra mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. El Presidente presidirá las Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General o las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y Secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Comisario Suplente de la compañía, los mismos que deberán reunir las condiciones requeridas por estos estatutos y la Ley, de igual manera fijará sus remuneraciones; además, conocerá y resolverá sobre la remoción de los mencionados funcionarios; b) Conocer y resolver sobre los informes que presente el Gerente General relativos al balance, reparto de utilidades, distribución de beneficios sociales, constitución de reservas; c) Resolver con el voto afirmativo del 51% del capital pagado, sobre las reformas del contrato social y de los estatutos, prórroga de plazo o disolución anticipada, aumento o disminución del capital autorizado y/o suscrito, la fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. En lo concerniente al quórum de instalación para estos casos, se estará a lo dispuesto en el Art. 240 de la Ley de Compañías; d) Resolver con el voto afirmativo del 75% del capital pagado sobre la liquidación de la sociedad; designar los liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; e) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; f) Resolver con el voto afirmativo del 51% del capital pagado concurrente sobre todo asunto que se propusiere cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad; g) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y especiales y autorizar al Gerente General y/o al Presidente para la celebración de las escrituras públicas respectivas; h) Resolver sobre la creación de agencias o sucursales dentro o fuera del país, nombrando los correspondientes funcionarios representantes; i) Autorizar al Presidente o al Gerente General la suscripción de obligaciones, letras de cambio, pagarés a la orden, aportaciones y demás obligaciones que excedan de US\$ 10.000,00; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de contratos de compra-venta de bienes muebles, inmuebles, equipos, transportes, materiales o de cualquier índole que obligue a la compañía y cuya cuantía exceda de los US\$ 10.000,00; k) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía cuyo valor exceda de los US\$ 10.000,00; l) Autorizar la constitución u otorgamiento de garantías en favor de terceras personas relacionadas con el giro de los negocios de la compañía, garantías que podrán ser personales, prendarias, hipotecarias, que excedan de US\$10.000,00; y, m) Ejercer todas las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DURACION DE FUNCIONES.- El Presidente, el Gerente General, el Comisario Principal y el Comisario Suplente, durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las



Juntas Generales; b) Suscribir las actas de las Juntas Generales y los títulos de acción juntamente con el Gerente General ; c) Supervigilar la buena marcha económica y administrativa de la compañía e informar a la Junta General sobre cualquier novedad existente; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste último, ejerciendo la representación legal de la compañía solamente a falta del Gerente General; y e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en la forma prevista por la Ley y estos estatutos; b) Dirigir la administración y la gestión económica de la compañía, efectuar las operaciones económicas y los actos administrativos conducentes a la realización de los fines sociales y especialmente dirigir la contabilidad, correspondencia, archivo, libros sociales; c) Nombrar y remover a los empleados con sujeción a la Ley; d) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; e) Conferir poderes generales y especiales que tengan relación con la administración y el negocio social de la compañía previa autorización de la Junta General; f) Presentar a la Junta General el informe anual, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; g) Presentar anualmente a la Junta General la proforma presupuestaria e informar sobre los asuntos que le fueren solicitados; h) Actuar como Secretario de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; j) Realizar y cumplir por sí mismo las obligaciones, actos, contratos, y operaciones que no excedan de US\$ 10.000,00; y, k) En general, ejercer las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Gerente General entregará a los accionistas copias del balance general y del estado de cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria del administrador; estos documentos estarán a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria. Este derecho de los accionistas no menoscaba el de información establecido en el Art. 15 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General elegirá cada 5 años un Comisario Principal y un Suplente, quienes ejercerán las funciones establecidas por la Ley, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

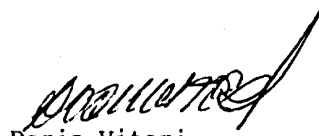
ARTICULO DECIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico comprenderá desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, a cuya finalización se establecerán los balances finales que determinen la situación de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades serán liquidadas anualmente, pudiendo formarse las reservas legales y voluntarias en la forma que lo determina la Ley; la Junta General determinará el reparto de los dividendos en orden a lo establecido en el Art. 208 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas vigentes, la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos y Leyes pertinentes.- -----

La Junta General además dispone elevar a escritura pública la presente acta que contiene los estatutos sociales reformados y codificados, a la vez que autoriza al Gerente General para que, juntamente con el Abogado, redacten la minuta respectiva en conformidad con esta resolución y con las observaciones, adiciones o supresiones que disponga la Superintendencia de Compañías, suscriba la escritura pública correspondiente y realice todos los actos, peticiones y gestiones pertinentes, en forma amplia y suficiente para la perfección legal de la misma.- Sin otro punto que tratar, la Presidenta concede cuarenta minutos de receso para redactar el Acta, luego de lo cual, se reinstala la Junta General Universal de Accionistas con la concurrencia de las mismas personas, esto es, con el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía. La Presidenta ordena dar lectura del Acta, la misma que se la aprueba y se la ratifica por unanimidad. De acuerdo con lo que dispone la Ley, la presente acta la suscriben todos los accionistas presentes, en unidad de acto.- Termina la sesión a las 13H30.- f) Gustavo Clavijo González.- ACCIONISTA-GERENTE GENERAL.- f) Juan Pablo Clavijo Guerrero.- ACCIONISTA.- f) Stella Guerrero Montenegro.- PRESIDENTA.- f) Doris Viteri.- SECRETARIA AD-HOC.- Certifico que la presente es fiel copia del acta original de la Junta General Universal de Accionistas de DISAROMATI S. A., celebrada el día jueves 3 de mayo del 2001, a la cual me remito en caso de ser necesario.- Certifico.- Quito, a 3 de mayo del 2001.-


Doris Viteri
SECRETARIA AD-HOC



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171227034-5

NOMBRE Y APELLIDO: GUSTAVO CLAVI HERNANDEZ

FECHA DE NACIMIENTO: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1944

LUGAR DE NACIMIENTO: LOSOTA - COLOMBIA

RLV: SKT 18 10904 28376

QUITO-PICHINCHA 1990 EXT. HG.

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

Firma del Cedulaado



COLOMBIANA

NACIONALIDAD: C/C ESTELA GUERRERO

TIPO DE CIVIL: SUPERIOR

APROBADO GENERAL

IDENTIFICACION: FIGUEL CLAVI O

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ROSA GONZALEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: CUITO B DE NOVIEMBRE 1990

LUGAR Y FECHA DE EMISION: HASTA MUERTE DEL TITULAR b/p

FECHA DE CADUCIDAD

Form. No. B 1370881

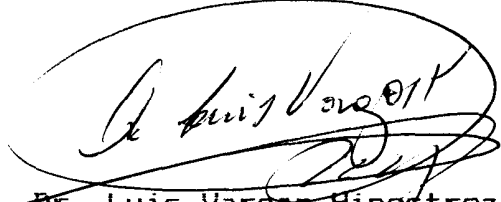
Firma de la Autoridad



0000008

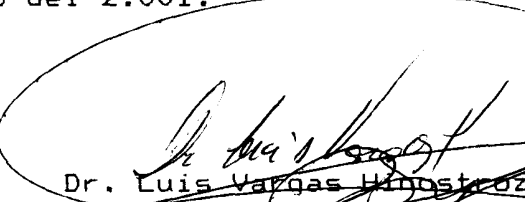


torgó ante mi: en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, de la escritura de conversión, reforma y
codificación de estatutos otorgada por DISAROMATI S.A.,
sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.-


Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito



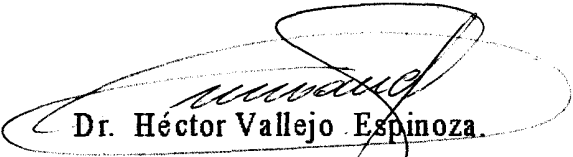
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al
margen de la matriz de la escritura de conversión,
reforma y codificación de estatutos de DISAROMATI S.A.,
celebrada en esta Notaría con fecha 31 de mayo del 2.001
tomé nota de que la misma ha sido aprobada por la
Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.
01.Q.IJ 3015, emitida por el Intendente de Compañías de
Quito con fecha 18 de junio del 2.001.-
Quito, junio 26 del 2.001.-


Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito



RAZON: Mediante Resolución No. 01. Q. II.- 3015, dada por la Superintendencia de Compañías, el dieciocho de junio del dos mil uno, se aprueba la conversión de sucres a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica del capital social, la reforma y codificación de los Estatutos de la Compañía DISAROMATI S. A., en los términos constantes en la escritura que precede; y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de dicha resolución, tomé debida nota, de este particular, al margen de la escritura Matriz de constitución de la referida Compañía, otorgada el siete de mayo de mil novecientos noventa, ante el Notario Sexto del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.-

Quito, a 28 de Junio del 2.001



Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

RA-



0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN:- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **CERO UNO.Q.IJ. TRES MIL QUINCE**, del **SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**, de 18 de Junio del 2.001, bajo el número **2567** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **813** del Registro Mercantil de veinte y dos de Mayo de mil novecientos noventa, a fojas **1372**, Tomo **121**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONVERSIÓN DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL CAPITAL SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "DISAROMATI S.A."**.- Otorgada el 31 de Mayo del 2.001, ante el **NOTARIO SEPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016951**.- Quito, a tres de Julio del dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL A. GAYBOR S.
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

DVN.-

